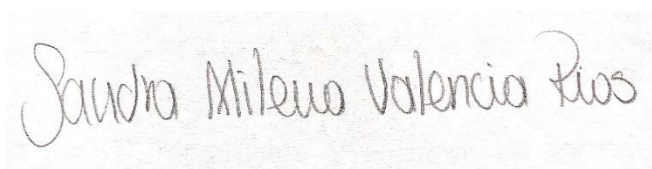


Radicado: 2021 - 193

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 25 de noviembre de 2021. La dejo en el sentido que se recibió nuevamente solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, por parte de la empresa **EDEQ S.A. E.S.P.**, a través de llamada telefónica, en la cual requiere se indique si el 15% ordenado como alimentos provisionales en favor de la demandante corresponden al salario de manera exclusiva o incluyen prestaciones sociales legales y extralegales. Igualmente que se recibió el 17 de septiembre, escrito de la parte actora, donde reitera y aclara la solicitud de medidas cautelares.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1757

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **GENY LORENA CARDONA SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, contra **ANDRÉS FELIPE GALLEGO BELTRÁN**, el despacho informa nuevamente al pagador del demandado, que de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandante, la prestación económica sobre la cual recae la medida cautelar es el sueldo devengado por el señor **GALLEGO BELTRÁN**, sin afectación de sus prestaciones legales y extralegales.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945604daf5eb9484b2a66e9a68dcd033855c2c041db6944c59441f0d04ed01c2**

Documento generado en 26/11/2021 11:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>